

FACULTADES MUTUAS

(1930)

229. Todos los Ordinarios de Colombia nos facultamos mutuamente durante munere para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras respectivas Diócesis, Vicariatos y Prefecturas Apostólicas; y en especial nos comunicamos unos a otros y a los sacerdotes aprobados que nos acompañen, las facultades de celebrar, predicar y confesar, no excluidas las religiosas, tratándose de los Prelados, y la de absolver de casos reservados diocesanos.

Además, para facilitar la administración de los sacramentos en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de las diversas diócesis, los Ordinarios convienen en facultar a los sacerdotes que residen en dichas parroquias o cuasiparroquias para que puedan lícita y válidamente ejercer el ministerio en las parroquias o cuasiparroquias limítrofes de ajenas diócesis, ateniéndose a las facultades ordinarias que les hayan sido concedidas en la propia.

FACULTADES MUTUAS

(1936)

Los Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos de Colombia nos facultamos mutuamente -durante munere- para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras respectivas diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas, y en especial nos comunicamos unos a otros y a los sacerdotes aprobados que nos acompañen las facultades de celebrar, predicar y confesar (aun religiosas, tratándose de los Prelados) y la de absolver de los casos reservados diocesanos, sive ab Ordinario.

Además, para proveer a la canónica administración de sacramentos en los curatos limítrofes de distintas diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas, los Prelados acuerdan facultar a los curas de dichos lugares limítrofes para que en ellos puedan, lícita y válidamente, ejercer el sagrado ministerio, que tengan en sus propias jurisdicciones.

En lo referente a matrimonios nada podrán, a no ser que el Ordinario del lugar les haya otorgado la correspondiente facultad de acuerdo con la Constitución "Litterae Apostolicae".

FACULTADES MUTUAS

(1940)

Los Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos de Colombia nos facultamos mutuamente -durante munere- para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras respectivas diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas, y en especial nos comunicamos unos a otros y a los sacerdotes aprobados que nos acompañen las facultades de celebrar, predicar y confesar (aun religiosas, tratándose de los Prelados) y la de absolver de los casos reservados diocesanos, sive a iure, sive ab Ordinario.

Además, para proveer a la canónica administración de sacramentos en los curatos limítrofes de distintas diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas, los Prelados acuerdan facultar a los curas de dichos lugares limítrofes para que en ellos puedan, válida y lícitamente ejercer el sagrado ministerio que tengan en sus propias jurisdicciones.

En lo referente a matrimonios nada podrán, a no ser que el Ordinario del lugar les haya otorgado la correspondiente facultad de acuerdo con la Constitución "Litterae Apostolicae".

+ **Ismael**, Arzobispo de Bogotá y delegado del Excmo. Sr. Arzobispo de Cartagena. **Juan Manuel**, Arzobispo Coadjutor de Bogotá. **Francisco Cristóbal**, Obispo de Antioquia y Jericó y delegado del Excmo. Sr. Arzobispo de Medellín. **Leonidas Medina**, Obispo de Socorro y San Gil. **Joaquín**, Obispo de Santa Marta y Administrador Apostólico de Barranquilla. **Pedro María**, Obispo de Ibagué. **José Ignacio López**, Obispo de Garzón. **Miguel Angel**, Obispo de Santa Rosa. **Luis Adriano Díaz**, Obispo de Cali. **Crisanto**, Obispo de Tunja y delegado del Excmo. Sr. Obispo de Pamplona. **Diego María**, Obispo de Pasto y delegado del Excmo. Sr. Arzobispo de Popayán. **Luis Concha**, Obispo de Manizales. **Luis Andrade Valderrama**, Obispo titular de Dagno y Auxiliar de Bogotá. **Fr. Gaspar de Monconill**, Obispo, Vicario Apostólico del Caquetá. **Fr. Bienvenido J. Alcaide y Bueso**, Obispo titular y Vicario Apostólico de La Guajira. **Francisco J. Bruls**, Obispo, Vicario Apostólico de San Martín. **Emilio Larquére**, Prefecto Apostólico de Tierradentro. **Francisco Sanz C.M.F.**, Prefecto Apostólico del Chocó. **Marceliano Lardizábal**, Prefecto Apostólico del San Jorge. **Fr. Bernardo Merizalde**, Prefecto Apostólico de Tumaco. **Rafael Toro S.J.**, Prefecto Apostólico del Magdalena. **Fr. Eugenio de Carcagente**, Superior Eclesiástico. **José María Potier**, Prefecto Apostólico de Arauca. **Fr. Severino Aguirrebeitia**, Prefecto Apostólico de Urabá.

FACULTADES MUTUAS

(1944)

Todos los Ordinarios de Colombia de la Conferencia Episcopal de 1944 nos facultamos mutuamente -durante munere- para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras respectivas diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas y, en especial, nos comunicamos unos a otros y a los sacerdotes aprobados que nos acompañen las facultades diocesanas ordinarias y las de absolver de casos reservados diocesanos. Tratándose de los Prelados, la de confesar religiosas.

Además, para facilitar la administración de los sacramentos en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de los territorios de nuestras jurisdicciones, los Ordinarios convenimos en facultar a los sacerdotes que residen en dichas parroquias o cuasiparroquias para que puedan lícita y válidamente ejercer el ministerio en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de ajenas jurisdicciones, con las facultades que tienen en la propia. Exceptuase la celebración del matrimonio.

Bogotá, mayo 25 de 1944.

ACUERDO SOBRE FACULTADES MUTUAS

(1948)

Todos los Ordinarios de Colombia en la Conferencia Episcopal de 1948 nos facultamos mutuamente -durante munere- para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras

Respectivas diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas, y en especial nos comunicamos unos a otros ya los sacerdotes aprobados que nos acompañen, las facultades diocesanas ordinarias y las de absolver de casos reservados diocesanos. Tratándose de los Prelados, la de confesar religiosas.

Además, para facilitar la administración de los sacramentos en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de los territorios de nuestras jurisdicciones, los Ordinarios convenimos en facultar a los sacerdotes que residen en dichas parroquias para que puedan lícita y válidamente ejercer el ministerio en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de ajenas jurisdicciones, con las facultades que tienen en la propia. Exceptuase la celebración de matrimonios.

CONCESION DE FACULTADES MUTUAS

(1951)

Todos los Ordinarios de Colombia en la Conferencia Episcopal de 1951 nos facultamos mutuamente -durante munere- para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras respectivas diócesis, prelaturas, vicariatos y prefecturas apostólicas, y en especial nos comunicamos unos a otros y a los sacerdotes aprobados que nos acompañen las facultades ordinarias y las de absolver de casos reservados diocesanos. Tratándose de los Prelados, la de confesar religiosas. Comprende esta mutua comunicación de facultades a los Obispos Auxiliares aunque no tengan el carácter de Ordinarios.

Además, para facilitar la administración de los sacramentos en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de los territorios de nuestras jurisdicciones, los Ordinarios convenimos en facultar a los sacerdotes que residen en dichas parroquias y cuasiparroquias para que puedan lícita y válidamente ejercer el ministerio en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de ajenas jurisdicciones, con las facultades que tienen en la propia. Exceptuase la celebración de matrimonios.

PROPOSICION SOBRE MUTUAS FACULTADES DE LOS ORDINARIOS DE COLOMBIA

(1913)

Todos los Ordinarios de Colombia en la Conferencia Episcopal de 1953 nos facultamos mutuamente -durante munere- para ejercer el ministerio sacerdotal y pontifical en nuestras respectivas Diócesis, Prelaturas, Vicariatos y Prefecturas Apostólicas; y en especial nos comunicamos unos a otros y a los sacerdotes aprobados que nos acompañen las facultades diocesanas ordinarias y las de absolver de casos diocesanos reservados. Tratándose de los Prelados, la de confesar religiosas. Comprende esta mutua comunicación de facultades a los Obispos Coadjutores y Auxiliares y a los Ordinarios que acaso sean elegidos en el receso de la Conferencia.

Además, para facilitar la administración de los sacramentos en las parroquias limítrofes de los territorios de nuestras jurisdicciones, los Ordinarios convenimos en facultar a los sacerdotes que residen en dichas parroquias y cuasiparroquias para que puedan lícita y válidamente ejercer el ministerio en las parroquias y cuasiparroquias limítrofes de ajenas jurisdicciones, salvo los derechos parroquiales, con las facultades que tienen en la propia. Exceptuase la celebración de matrimonio.